¿Cuáles son las incapacidades que no tienen cobertura por la EPS?

Incapacidades que no tienen cobertura por la EPS	
Incapacidad	Norma legal
Las incapacidades iniciales de 1 o 2 días, son a cargo de los respectivos empleadores.	Decreto 2943 de 2013
No se reconocen los días de la incapacidad que se cruzan con días de incapacidad o licencia anterior o posterior.	Circular Externa N° 011 de 1995, numeral 1.3
No se reconoce la incapacidad que se origina en tratamientos con fines estéticos o sus complicaciones y los contemplados en las exclusiones del POS.	Decreto 1804 de 1999, Art. 21, Decreto 047 de 2000, Parágrafo, Art. 3.
No se reconoce la incapacidad expedida por profesional particular ambulatoria no vinculado a la EPS, la incapacidad expedida fuera del país o la incapacidad expedida por medicina legal. El Plan Obligatorio de Salud, no tiene cubrimiento por fuera del Territorio Nacional. La incapacidad expedida por medicina legal, no homologa ni reemplaza la incapacidad laboral, es de carácter legal no laboral.	Ley 100 de 1993, Resolución 5261 de 1994, Articulo 14, Corte Constitucional en sentencia T388- 2002 SU 480 de 1997, Decreto 806 de 1998, Art.1
La incapacidad originada por accidente de trabajo o enfermedad profesional debe ser reconocida por la A.R.P.	Ley 100 de 1993, Art. 208. Decreto 1295 de 1994 Artículo 2o., literal c). Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales
Superados los 180 días, la incapacidad prórroga, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).	Decreto 1848 de 1969, Art. 27. Decreto 1848 de 1969, Art. 60. Decreto 2463 de 2001, Art. 23.



¡Estamos Contigo;